



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### RESOLUCIÓN CNH.E.15.004/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE HIDROCARBUROS RELACIONADOS CON LA PRIMERA ETAPA DE DEL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DEL CONTRATO CNH-R01-L02-A2/2015.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

**CUARTO.-** El 7 de enero de 2016, la Comisión y las empresas Hokchi Energy, S.A. de C.V. y E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R01-L02-A2/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, correspondiente el Área Contractual 2 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

**QUINTO.-** Mediante Resolución CNH.E.26.001/18 del 27 de abril de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Operador, en términos de la Cláusula 5.2 del Contrato.

Cabe señalar que por Resolución CNH.E.74.011/19 del 17 de diciembre de 2019, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, el cual se encuentra vigente.

**SEXTO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 29 de octubre de 2019, el Operador presentó los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos, en términos del artículo 8 de los Lineamientos y la Cláusula 11.2 del Contrato (en adelante, Solicitud).

Mediante oficio 250.760/2019 del 25 de noviembre de 2019, la Comisión notificó al Operador diversas observaciones a la Solicitud.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, mediante escrito recibido el 31 de enero de 2020, el Operador atendió las observaciones realizadas por la Comisión y presentó una nueva versión de la Solicitud.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio 250.117/2020 del 6 de marzo de 2020, la Comisión notificó al Operador la ampliación del plazo para resolver la Solicitud, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con los Lineamientos y el Contrato, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VIII y XII, 43, fracción I, incisos c) y h) y 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 8 de los Lineamientos y la Cláusula 11.2 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula 11.2 del Contrato, así como en el artículo 8 de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud se refiere a los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos aplicables para la primera etapa del Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, denominada *Etapas de Producción Adelantada*.

#### I. Procedencia de la Solicitud.

El Operador presentó la Solicitud en cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula 11.2 del Contrato:

"(...)



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**11.2 Procedimientos de Recepción.** *A más tardar **ciento ochenta (180) días antes de que inicie la Producción Comercial Regular**, el Contratista deberá proponer a la CNH procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos Netos. Dichos procedimientos deberán regular la programación, Almacenamiento, medición y monitoreo de calidad de los Hidrocarburos Netos entregados en los Punto de Medición. (...)*"

**[Énfasis añadido]**

Al respecto, el Operador formuló la Solicitud con la finalidad de establecer los procedimientos de entrega y recepción de los Hidrocarburos, para lo cual describe la metodología de programación, almacenamiento, medición y monitoreo de calidad de los Hidrocarburo netos entregados en el Punto de Medición provisional para la etapa de Producción Adelantada del Bloque Hokchi.

Por tanto, resulta procedente que esta Comisión se pronuncie respecto de la Solicitud, ello en virtud de que el Operador da cumplimiento a la obligación estipulada en la Cláusula 11.2 del Contrato.

### **II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en el apartado IV del Anexo Único, se advierte que la Solicitud presentada por el Operador cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que considera la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria y se encuentra alineada al Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por esta Comisión.

### **III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula 11.2 del Contrato, así como en el artículo 8 de los Lineamientos.**

En términos de los apartados III y IV del Anexo Único, la Solicitud propuesta por el Operador, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de los Lineamientos y la Cláusula 11.2 del Contrato, a saber:

1. Cumple con el Capítulo 11 de la versión más reciente del Manual de Medición de Petróleo (*Manual of Petroleum Measurement Standards*) del Instituto Americano del Petróleo (*American Petroleum Institute*);
2. Cumple con las Mejores Prácticas de la Industria y a la Normatividad Aplicable;
3. Desarrolla, entre otros, los procedimientos relativos a los temas siguientes:
  - a) Los Sistemas de Medición;
  - b) Los pronósticos de entrega de Producción de corto plazo;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- c) La programación de entrega y recepción;
- d) Las medidas de protección ambiental, y
- e) Las responsabilidades que se deriven de la guarda y custodia de los Hidrocarburos desde los pozos y hasta el Punto de Medición.

Adicionalmente, se advierte que la Solicitud da cumplimiento al numeral 9.11 del Anexo 3 del Contrato, ya que contiene los mecanismos para garantizar que cada una de las Partes del Contrato reciba en el Punto de Medición los Hidrocarburos que les corresponden.

Lo anterior, en términos de los apartados III y IV del Anexo Único, lo cual se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción de esta Comisión.

**CUARTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta adecuada, desde un punto de vista técnico. Sin perjuicio de lo anterior el Operador deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Con el propósito de realizar la correcta entrega de los Hidrocarburos propiedad del Estado en tiempo y forma, el Operador deberá acordar y suscribir con el Comercializador del Estado uno o más Acuerdos Operativos que definan los términos y condiciones para la entrega y recepción de los Hidrocarburos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Cláusula 14.3 y el numeral 9.2 del Anexo 3 del Contrato, y
- II. El Operador deberá presentar los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos correspondientes a la segunda etapa, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente y en términos de lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos y la Cláusula 11.2 del Contrato.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos propuestos por el Operador, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único y considerarlos parte integrante del Plan de Desarrollo para la Extracción.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador que deberá presentar los procedimientos de entrega y recepción de Hidrocarburos relacionados con la segunda etapa descrita en el apartado II del Anexo Único, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, así como respecto de lo estipulado en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**TERCERO.-** Notificar al Operador que deberá acordar y suscribir con el Comercializador del Estado un Acuerdo Operativo, de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.15.004/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DE 2020.**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA**  
**COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO**  
**COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS**  
**COMISIONADO**